

ENERO 2024

5

economistas
Consejo General
SERVICIO DE ESTUDIOS

ESTÍMULO FISCAL AL COMPROMISO SOCIAL INCREMENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES AL TERCER SECTOR. NUEVO IMPULSO EN APOYO A LAS ENTIDADES DEL MECENAZGO



TERCER SECTOR

economistas
Consejo General
REAF asesores fiscales

© REAF Asesores Fiscales · Servicio de Estudios del Consejo General de Economistas de España

ISBN: 978-84-18495-66-3

Diseño y maquetación: desdezero, estudio gráfico

economistas

Consejo General

SERVICIO DE ESTUDIOS

ESTÍMULO FISCAL
AL COMPROMISO SOCIAL
INCREMENTO DE LOS
BENEFICIOS FISCALES AL
TERCER SECTOR. NUEVO
IMPULSO EN APOYO A LAS
ENTIDADES DEL MECENAZGO

ENERO 2024



economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



1. PRESENTACIÓN	7
2. REQUISITOS Y ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LAS ENTIDADES DEL MECENAZGO.....	9
9	Requisitos para aplicar el régimen fiscal especial
11	Régimen fiscal para las entidades beneficiarias del mecenazgo
14	Especialidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido
18	Donativos, donaciones y aportaciones deducibles para los aportantes
20	Importes deducibles por las aportaciones
22	Actividades prioritarias de mecenazgo
23	Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general
24	Otros beneficios fiscales: Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público
3. NOVEDADES PARA EL AÑO 2024	27
4. INCENTIVOS FISCALES APROBADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS POR DONATIVOS CON VIGENCIA EN 2023.....	31
31	Andalucía
31	Aragón
31	Illes Balears
33	Canarias
34	Cantabria
35	Castilla y León
36	Castilla-La Mancha
37	Cataluña
37	Galicia
38	Madrid
38	Región de Murcia
39	La Rioja
40	Comunidad Valenciana



1. PRESENTACIÓN

Por un lado, para las entidades del mecenazgo, que, como es sabido, desempeñan un papel fundamental en la promoción del bienestar social y en obras benéficas, se regula un régimen fiscal especial optativo que consiste en no tributar por la mayoría de los ingresos y de las rentas que obtienen en el ámbito de su objeto social. Para aplicar este régimen las entidades deben cumplir ciertos requisitos, así como destinar sus ingresos a actividades de interés general, existiendo un control administrativo que garantiza la transparencia y el cumplimiento de los objetivos benéficos. Si estas entidades quedan al margen del mecenazgo, regulado en la Ley 49/2002, tributarán en el Impuesto sobre Sociedades por otro régimen fiscal especial menos atractivo que es el de entidades parcialmente exentas, tributando solo por los ingresos y rentas que correspondan a actividades económicas no exentas y al tipo de gravamen del 25%.

En España hay casi 28.000 entidades dedicadas al mecenazgo, de las cuales 15.821 son fundaciones registradas en alguno de los protectorados nacionales o autonómicos, entre todas aportan el 1,44% del PIB. Trabajan de modo remunerado alrededor de 528.000 personas, según datos del *Barómetro del Tercer Sector de Acción Social en España de 2021*.

Por otro lado, también se busca promover la participación ciudadana en actividades benéficas y culturales, regulando una serie de beneficios fiscales tanto para las personas físicas como para las empresas. En concreto, se articulan deducciones por los donativos que podrán aplicarse a través de las declaraciones tributarias. Según los últimos datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en el año 2021, la media de los donativos que aportan los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a las entidades del mecenazgo es de 171€. De los cerca de 21 millones de contribuyentes del IRPF, casi 4 millones realizan donativos a favor de fundaciones y asociaciones. Como para el año 2024 se han incrementado los incentivos fiscales para las personas físicas y para las empresas, por los donativos que realicen a favor de las entidades del mecenazgo, es de prever que se aumentarán los donativos, así como el número de ciudadanos que realicen este tipo de aportaciones.

Siendo conscientes de la importante labor complementaria a la que están llamadas a cumplir estas en la sociedad civil, hay que aplaudir las iniciativas legales tendentes a abrir su realidad al conocimiento general. En este sentido, nos parece especialmente positivo seguir avanzando en la regulación de incentivos fiscales tanto para las entidades del Tercer Sector, como para los particulares y empresas que realizan los donativos.

Valentín Pich

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA



2. REQUISITOS Y ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LAS ENTIDADES DEL MECENAZGO

Como norma general, las fundaciones y entidades asimiladas que persigan fines de interés general han de destinar, al menos, el 70% de las rentas e ingresos al cumplimiento de los fines de interés general, que la Ley específica, para poder acogerse a este régimen.

Entre otros requisitos, también se exige que el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las explotaciones económicas no sujetas a "protección" y, por lo tanto, ajenas al objeto o finalidad propia, no exceda del 40% de los ingresos totales de la entidad. Evidentemente la aplicación de lo transcrito no está ausente de conflictos y la prueba es que, el desarrollo reglamentario se ocupa especialmente de estos temas, pero no es éste el objetivo que nos hayamos planteado abordar aquí, de ser así éste requeriría de un tratamiento específico de una gran extensión y una cierta complejidad.

Las entidades que cumplan los requisitos indicados podrán acogerse, en lo que hace referencia al Impuesto sobre Sociedades, a una exención total de las rentas que se consideran exentas, porque provienen de su actividad propia fundacional. Así, los donativos y donaciones, cuotas de asociados, subvenciones, y las rentas de explotaciones económicas que provienen de actividades que se consideran merecedoras de protección por ser de carácter social, estarán exentas del impuesto. Hay que advertir que la Ley hace un desglose pormenorizado y cerrado de cuáles serán las explotaciones económicas que, en principio, podrán acogerse a esta exención del Impuesto de Sociedades.

Al objeto de tener una visión más detallada de estos requisitos, que necesariamente deben cumplimentarse para poder acogerse a los beneficios fiscales, reproducimos una serie de cuadros sinópticos de los mismos.

Requisitos para aplicar el régimen fiscal especial

Panorámica de cómo se configuran los aspectos fiscales para obtener una visión integral de los requisitos exigidos para que las entidades puedan quedar amparadas bajo el paraguas de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CONCEPTO	LEY 49/2002
Entidades que pueden optar por el régimen tributario especial	<ul style="list-style-type: none">• Las fundaciones.• Las asociaciones declaradas de utilidad pública.• Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.• Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquellas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.• Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos.



CONCEPTO	LEY 49/2002
Entidades que pueden optar por el régimen tributario especial	<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades no residentes en territorio español que operen en el mismo con establecimiento permanente y sean análogas a las entidades anteriores. • Las entidades residentes en un Estado miembro de la UE o de otros Estados integrantes del EEE con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.
Fines de interés general que deben perseguir	<ul style="list-style-type: none"> • Defensa de los derechos humanos. • De las víctimas del terrorismo y actos violentos. • De asistencia social e inclusión social. • Cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales. • De fortalecimiento institucional. • De cooperación para el desarrollo. • De promoción del voluntariado. • De promoción de la acción social. • De defensa del medio ambiente. • De defensa de los animales. • De promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales. • De promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos. • De fomento de la tolerancia. • De fomento de la economía social. • De desarrollo de la sociedad de la información. • De investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial.
Requisitos para aplicar el régimen fiscal especial	<ul style="list-style-type: none"> • Al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos deben destinarse directa o indirectamente a los fines de interés general: <ul style="list-style-type: none"> - Las rentas de las explotaciones económicas. - Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. - Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de los mismos. - El resto de las rentas o ingresos obtenidos por estas entidades deberán destinarse a incrementar la dotación patrimonial o las reservas. • Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. Se entenderá cumplido este requisito si el importe neto de la cifra de negocios (INCEN) del ejercicio correspondiente al conjunto de las explotaciones económicas no exentas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria no excede del 40% de los ingresos totales de la entidad.



CONCEPTO	LEY 49/2002
Requisitos mercantiles y contables	<ul style="list-style-type: none">• Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el 4º grado inclusive de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.• Que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos.• Que estén inscritas en el registro correspondiente.• Que cumplan las obligaciones contables previstas en las normas mercantiles.• Que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica.• Que elaboren anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio.• Las entidades sin fines lucrativos que obtengan rentas de explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades tendrán las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras de dicho impuesto.• La contabilidad debe permitir identificar los ingresos y gastos correspondientes a las explotaciones económicas no exentas.

Régimen fiscal para las entidades beneficiarias del mecenazgo

Las entidades sin ánimo de lucro en el ámbito del **Impuesto sobre Sociedades** se rigen por un régimen fiscal específico y opcional que reconoce su naturaleza benéfica y su contribución al bienestar social. En líneas generales, este régimen implica exenciones por ciertos ingresos y rentas que perciben, tributando por las explotaciones económicas a un tipo reducido del 10%. También aplican exenciones en otros tributos.

Rentas exentas	<ul style="list-style-type: none">• Los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, incluidas las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, en el momento de su constitución o en un momento posterior, y las ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial.• Las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica no exenta.• Las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas.• Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres.
----------------	---



Rentas exentas	<ul style="list-style-type: none"> • Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad. • Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas.
Explotaciones económicas exentas	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de la infancia y de la juventud. • Asistencia a la tercera edad. • Asistencia a personas en riesgo de exclusión o dificultad social o víctimas de malos tratos. • Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral, la explotación de granjas, talleres y centros donde desarrollen su trabajo. • Asistencia a minorías étnicas. • Asistencia a refugiados y asilados. • Asistencia a emigrantes, inmigrantes y transeúntes. • Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas. • Acción social comunitaria y familiar. • Asistencia a exreclusos. • Reinserción social y prevención de la delincuencia. • Asistencia a alcohólicos y toxicómanos. • Cooperación para el desarrollo. • Inclusión social de las personas a que se refieren las explotaciones anteriores. • Acciones de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social. • De prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria. • De investigación, desarrollo e innovación definidas en los términos del Impuesto sobre Sociedades. • De los bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de museos, bibliotecas, archivos y centros de documentación. • De organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses. • De parques y otros espacios naturales protegidos de características similares. • De enseñanza y de formación profesional, en todos los niveles y grados del sistema educativo, así como las de educación de altas capacidades, las de educación infantil hasta los 3 años, las de educación especial, las de educación compensatoria y las de educación permanente y de adultos, cuando estén exentas del IVA, así como las explotaciones económicas de alimentación, alojamiento o transporte realizadas por centros docentes y colegios mayores pertenecientes a entidades sin fines lucrativos.



Explotaciones económicas exentas	<ul style="list-style-type: none">• De organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.• De elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.• De prestación de servicios de carácter deportivo a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y con excepción de los servicios relacionados con espectáculos deportivos y de los prestados a deportistas profesionales.• Las de carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos.• Las de escasa relevancia. Son las que el importe neto de la cifra de negocios (INCN) no supere en conjunto 20.000€.
Determinación de la base imponible	<ul style="list-style-type: none">• Sólo se incluirán las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas.• No tendrán la consideración de gastos deducibles, además de los establecidos por la normativa general del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes:<ul style="list-style-type: none">- Los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas.- Las cantidades destinadas a la amortización de elementos patrimoniales no afectos a las explotaciones económicas sometidas a gravamen.- Las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular, de los excedentes de explotaciones económicas no exentas.
Tipo de gravamen	<ul style="list-style-type: none">• 10% sobre la base imponible positiva que corresponda a las rentas derivadas de explotaciones económicas no exentas.
Aplicación del régimen especial	<ul style="list-style-type: none">• Es una opción y quedará vinculada a este régimen de forma indefinida durante los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos y no se renuncie a su aplicación.• El incumplimiento de los requisitos determinará la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca por los impuestos dejados de ingresar, junto con los intereses de demora que procedan.
Tributos exentos	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI): no tributan los inmuebles, excepto los afectos a explotaciones económicas.• Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE): las explotaciones económicas quedan exentas. No obstante, deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.



Tributos exentos

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU): los incrementos de valor de los terrenos cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD): las entidades sin fines lucrativos que se acojan al régimen fiscal especial están exentas de este tributo.
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): con carácter general las actividades quedarán exentas.

Obligación de declarar

- Las entidades que apliquen el régimen especial estarán obligadas a declarar por el Impuesto sobre Sociedades la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro podrán estar exentas del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Ley 49/2002 y se hayan acogido al régimen fiscal especial. Esta exención es automática por lo que no debe de solicitarse expresamente.

Respecto al **IBI** están exentas de este tributo las fundaciones y asociaciones siempre que no se trate de bienes afectos a explotaciones económicas no exentas en el Impuesto sobre Sociedades, que la entidad cumpla con los requisitos de la Ley 49/2002 y haya optado por su aplicación.

También queda al margen del **IAE** las explotaciones económicas que estén exentas, a su vez, del Impuesto sobre Sociedades.

Finalmente, las entidades no lucrativas no tributan por el **IIVTNU** cuando hayan optado por la aplicación del régimen especial, si se trata de transmisiones onerosas la exención queda condicionada a que se cumplan los requisitos para aplicar la exención en el IBI.

Especialidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido

Se establecen las siguientes exenciones que afectan a las entidades no lucrativas:

Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social:

- Protección de la infancia y de la juventud. Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad.



Servicios de asistencia social

- Asistencia a la tercera edad.
- Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- Asistencia a minorías étnicas.
- Asistencia a refugiados y asilados.
- Asistencia a transeúntes.
- Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- Acción social comunitaria y familiar.
- Asistencia a ex-reclusos.
- Reinserción social y prevención de la delincuencia.
- Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- Cooperación para el desarrollo.

La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los anteriores prestados por dichos establecimientos o entidades, con medios propios o ajenos.

Servicios deportivos

Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y sean prestados por las siguientes personas o entidades:

- Entidades de derecho público.
- Federaciones deportivas.
- Comité Olímpico Español.
- Comité Paralímpico Español.
- Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.

La exención no se extiende a los espectáculos deportivos.

Servicios culturales

Las prestaciones de servicios que a continuación se relacionan efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social:

- Las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación.
- Las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares.
- Las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.
- La organización de exposiciones y manifestaciones similares.



<p>Asistencia sanitaria</p>	<p>Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.</p> <p>Se considerarán directamente relacionados con las de hospitalización y asistencia sanitaria las prestaciones de servicios de alimentación, alojamiento, quirófano, suministro de medicamentos y material sanitario y otros análogos prestados por clínicas, laboratorios, sanatorios y demás establecimientos de hospitalización y asistencia sanitaria.</p> <p>La exención no se extiende a las operaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrega de medicamentos para ser consumidos fuera de los establecimientos mencionados anteriormente. • Los servicios de alimentación y alojamiento prestados a personas distintas de los destinatarios de los servicios de hospitalización y asistencia sanitaria y de sus acompañantes. • Los servicios veterinarios. • Los arrendamientos de bienes efectuados por las entidades a que se refiere el presente número.
<p>Transporte de enfermos</p>	<p>El transporte de enfermos o heridos en ambulancias o vehículos especialmente adaptados para ello.</p>
<p>Educación y enseñanza</p>	<p>La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, incluida la atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por Entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.</p> <p>La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados anteriormente efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios.</p> <p>La exención no comprenderá las siguientes operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los servicios relativos a la práctica del deporte, prestados por empresas distintas de los centros docentes. En ningún caso, se entenderán comprendidos en esta letra los servicios prestados por las Asociaciones de Padres de Alumnos vinculadas a los centros docentes. • Las de alojamiento y alimentación prestadas por Colegios Mayores o Menores y residencias de estudiantes. • Las efectuadas por escuelas de conductores de vehículos relativas a los permisos de conducción de vehículos terrestres de las clases A y B y a los títulos, licencias o permisos necesarios para la conducción de buques o aeronaves deportivos o de recreo. • Las entregas de bienes efectuadas a título oneroso.



Servicios prestados directamente a los miembros de las entidades sin fines lucrativos

Los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las Agrupaciones de Interés Económico, constituidas exclusivamente por personas que ejerzan una actividad exenta o no sujeta al Impuesto que no origine el derecho a la deducción, cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que tales servicios se utilicen directa y exclusivamente en dicha actividad y sean necesarios para el ejercicio de la misma.
- Que los miembros se limiten a reembolsar la parte que les corresponda en los gastos hechos en común.

La exención también se aplicará cuando la prorrata de deducción no exceda del 10 por 100 y el servicio no se utilice directa y exclusivamente en las operaciones que originen el derecho a la deducción.

La exención no alcanza a los servicios prestados por sociedades mercantiles.

Prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorias efectuadas directamente a los miembros de las entidades sin fines lucrativos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.

Se entenderán incluidos los Colegios profesionales, las Cámaras Oficiales, las Organizaciones patronales y las Federaciones que agrupen a los organismos o entidades a que se refiere este número.

La aplicación de esta exención quedará condicionada a que no sea susceptible de producir distorsiones de competencia.

Cesiones de personal realizadas por entidades religiosas

Las cesiones de personal realizadas en el cumplimiento de sus fines, por entidades religiosas inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Justicia, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Hospitalización, asistencia sanitaria y demás directamente relacionadas con las mismas.
- Las de asistencia social.
- Educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional.

Exención técnica

Las entregas de bienes que hayan sido utilizados por el transmitente en la realización de operaciones exentas del impuesto en virtud de lo establecido en este artículo, siempre que al sujeto pasivo no se le haya atribuido el derecho a efectuar la deducción total o parcial del impuesto soportado al realizar la adquisición, afectación o importación de dichos bienes o de sus elementos componentes.



Exención técnica

Se considerará que al sujeto pasivo no se le ha atribuido el derecho a efectuar la deducción parcial de las cuotas soportadas cuando haya utilizado los bienes o servicios adquiridos exclusivamente en la realización de operaciones exentas que no originen el derecho a la deducción, aunque hubiese sido de aplicación la regla de prorata. Lo dispuesto en este número no se aplicará:

- A las entregas de bienes de inversión que se realicen durante su período de regularización.
- Cuando resulten procedentes las exenciones inmobiliarias.

Con efectos desde el 10 de abril de 2022, la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación al régimen fiscal de las donaciones de productos a las entidades sin fines lucrativos definidas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, introduciendo las siguientes modificaciones:

Por un lado, en cuanto a la determinación de la base imponible del autoconsumo se establece que, a efectos de IVA, se presumirá que se ha producido un deterioro total de los bienes. Por otro lado, se establece la aplicación de un tipo del cero por ciento a las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a estas entidades.

Este régimen se aplicará siempre que las entidades sin fines lucrativos destinen los bienes a los fines de interés general que desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Donativos, donaciones y aportaciones deducibles para los aportantes

Los donantes suelen disfrutar de beneficios fiscales, ya que las donaciones realizadas a entidades sin ánimo de lucro son deducibles en el Impuesto sobre la Renta (IRPF) y en el de Sociedades (IS). Esta deducción consiste en aplicar un porcentaje sobre la base de la deducción que rebaja el impuesto a pagar.

CONCEPTO	LEY 49/2002
Los incentivos fiscales se aplican cuando se donen a estas entidades	<ul style="list-style-type: none"> • Las fundaciones. • Las asociaciones declaradas de utilidad pública. • Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. • Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquellas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español. • Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos.



CONCEPTO	LEY 49/2002
Los incentivos fiscales se aplican cuando se donen a estas entidades	<ul style="list-style-type: none">• Las entidades no residentes en territorio español que operen en el mismo con establecimiento permanente y sean análogas a las entidades anteriores.• Las entidades residentes en un Estado miembro de la UE o de otros Estados integrantes del EEE con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.• El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.• Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas.• El Instituto Cervantes, el Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.• Los Organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado.
Importes con derecho a la deducción	<ul style="list-style-type: none">• Los donativos y donaciones dinerarias, bienes o derechos.• Las cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.• La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.• Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario correspondiente.• Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.• La cesión de uso de un bien mueble o inmueble, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación.• También los donativos, donaciones y aportaciones aun cuando el donante o aportante pudiera recibir bienes o servicios, entregados o prestados por el donatario o beneficiario, de carácter simbólico, siempre y cuando el valor de los bienes o servicios recibidos no represente más del 15% del valor del donativo, donación o aportación y, en todo caso, no supere el importe de 25.000€.
Exención plusvalías obtenidas por las donaciones	<ul style="list-style-type: none">• Están exentas las plusvalías en el IRPF y en el IS, respecto a las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones o aportaciones.• Están exentos del IIVTNU los incrementos de valor que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas con ocasión de las donaciones y aportaciones.



CONCEPTO	LEY 49/2002
Base de la deducción	<ul style="list-style-type: none"> • En los donativos dinerarios: su importe. • En los donativos o donaciones de bienes o derechos: el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio. • En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles: el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo, el 2% al valor catastral. • En la constitución de un derecho real de usufructo sobre valores: el importe anual de los dividendos o intereses percibidos por el usufructuario en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo. • En la constitución de un derecho real de usufructo sobre otros bienes y derechos: el importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en el momento de su constitución conforme a las normas del ITPyAJD. • En los donativos o donaciones de obras de arte de calidad garantizada y de los bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español: la valoración efectuada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación. • En la cesión de uso de un bien mueble o inmueble: el importe de los gastos soportados por el cedente en relación con tales bienes durante el periodo de cesión, siempre que tuvieran la consideración de gastos fiscalmente deducibles de haberse cedido de forma onerosa y sean distintos de tributos y de los intereses de los capitales ajenos y demás gastos de financiación, y estén debidamente contabilizados cuando el cedente esté obligado a llevar contabilidad.

Importes deducibles por las aportaciones

Para el año 2024 se ha mejorado significativamente el tratamiento fiscal de los donativos a estas entidades, mejorando las cuantías y los porcentajes de la deducción.

CONCEPTO	LEY 49/2002
Personas Físicas	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción en la cuota del 80% por los primeros 250€, el resto al 40%. • Si en los 2 períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base que exceda de 250€, será el 45%. • Exención de la renta del donante o aportante por la ganancia y las renta que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones. • Están exentos del IIVTNU los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos, o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio.



CONCEPTO	LEY 49/2002
Sociedades mercantiles	<ul style="list-style-type: none">• Deducción del 40% de la base de la deducción.• Las cantidades no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.• Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo de este período impositivo y el del período impositivo anterior, por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el 50%.• La base de esta deducción no podrá exceder del 15% de la base imponible del período. Las cantidades que excedan se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.• Exención de la renta del donante o aportante por la ganancia y las renta que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones.• Están exentos del IIVTNU los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos, o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones.
Justificación de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles	<ul style="list-style-type: none">• Se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.• La entidad beneficiaria deberá remitir a la Administración tributaria la información sobre las certificaciones expedidas.• La certificación deberá contener, al menos, los siguientes extremos:<ul style="list-style-type: none">- El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.- Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las entidades beneficiarias del mecenazgo.- Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.- Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.- Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

Los donativos, donaciones o aportaciones realizadas a favor de las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, que no están contempladas en el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, gozarán de una deducción para las personas físicas del 10%.

Por el contrario, si quien realiza la donación, donativo o aportación es una entidad mercantil y se realice a favor de entidades sin ánimo de lucro excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, no dan derecho



a la deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, ni tienen la consideración de gastos deducible en este Impuesto.

Actividades prioritarias de mecenazgo

La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá establecer una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias. Los porcentajes y los límites de las deducciones de los donativos se elevarán en 5 puntos porcentuales en relación con dichas actividades.

Para 2023 son las siguientes:

- Las llevadas a cabo por el **Instituto Cervantes** para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- Las llevadas a cabo por el **Museo Nacional del Prado** para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.
- Las llevadas a cabo por el **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía** en cumplimiento de los fines establecidos por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y por el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
- Las llevadas a cabo por la **Biblioteca Nacional de España** en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
- Las llevadas a cabo por la **Fundación Deporte Joven** en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto "España Compite: en la Empresa como en el Deporte" con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las pymes españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.
- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del **Patrimonio Histórico Español** que se relacionan en el anexo XIII de esta Ley.
- Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
- Las llevadas a cabo por el **Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales** para el fomento, promoción, difusión y exhibición de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como todas aquellas medidas orientadas a la recuperación, restauración, conservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales.
- La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del **Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS)** en vigor y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.



- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la **Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación** vigente y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad realizados por los **Organismos Públicos de Investigación Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Salud Carlos III, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, e Instituto de Astrofísica de Canarias**.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la **Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología**.
- Las llevadas a cabo por la **Agencia Estatal de Investigación** para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.
- La I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud llevadas a cabo por el **CÍBER y CIBERNED**.
- Los programas de formación y promoción del **voluntariado** que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas.
- Las llevadas a cabo por la **Fundación ONCE** en el marco del Programa de Becas "Oportunidad al Talento", así como las actividades desarrolladas por esta entidad en el marco del Programa de Formación en Competencias y Profesiones Digitales y Tecnológicas "Por Talento Digital".
- Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE del Perro Guía en el marco del Proyecto 2022-2023 "Avances para la movilidad de las personas ciegas asistidas por perros guía".
- Los programas dirigidos a la **erradicación de la violencia de género** que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para Huérfanos de la violencia de género (**Fundación Mujeres**).
- Las llevadas a cabo por las **Universidades Públicas** en cumplimiento de los fines y funciones de carácter educativo, científico, tecnológico, cultural y de transferencia del conocimiento, establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general

Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, aquel por el cual las entidades beneficiarias del mecenazgo a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, ya sea dineraria, en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Esta difusión podrá ser realizada, asimismo, por el colaborador.



La difusión en el marco de los convenios de colaboración no constituye una prestación de servicios.

Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las rentas positivas que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto con ocasión de las ayudas económicas estarán exentas de los impuestos que graven la renta del colaborador. El régimen fiscal aplicable a las ayudas económicas en cumplimiento de estos convenios de colaboración será incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en esta Ley.

Otros beneficios fiscales: Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Los beneficios fiscales vinculados a programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público constituyen una herramienta clave en el estímulo y respaldo a iniciativas de alto impacto social y cultural. Estos programas, diseñados para promover eventos de especial relevancia, ofrecen ventajas tributarias a los patrocinadores y colaboradores. La participación en estos programas permite a las empresas y donantes disfrutar de beneficios fiscales significativos, como deducciones especiales en el Impuesto sobre Sociedades o beneficios en la reducción de la base imponible.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta -en estimación directa- y los del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota íntegra el 15% de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento. Se regulan los siguientes:

CONCEPTO	LEY 49/2002
Personas Físicas empresarias/ profesionales y entidades mercantiles	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción del impuesto el 15% de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento. • El importe de esta deducción no puede exceder del 90% de las donaciones efectuadas al consorcio, entidades de titularidad pública o entidades encargadas de la realización de programas y actividades relacionadas con el acontecimiento. • Cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción será el importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción será el 25% de dicho gasto.



CONCEPTO	LEY 49/2002
Personas Físicas empresarias/ profesionales y entidades mercantiles	<ul style="list-style-type: none">• Las transmisiones sujetas al ITPyAJD tendrán una bonificación del 95% de la cuota cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, a la realización de inversiones con derecho a la deducción.• Los sujetos pasivos del IAE tendrán una bonificación del 95% en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento.• Las empresas o entidades que desarrollen los objetivos del respectivo programa tendrán una bonificación del 95% en todos los impuestos y tasas locales que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dicho programa.
Para 2023 se han regulado los siguientes programas	<ul style="list-style-type: none">• Plan de Fomento de la ópera en la calle del Teatro Real que se celebrará durante las temporadas artísticas 2023/2024, 2024/2025 y 2025/2026. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026.• La inauguración de la Galería de las Colecciones Reales. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.• Centenario del Hockey 1923-2023. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.• 60 Aniversario Rally Blendio Princesa de Asturias Ciudad de Oviedo. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.• 60 aniversario del Festival Porta Ferrada. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.• Programa EN PLAN BIEN de promoción de estilos de vida saludables para la infancia y la adolescencia. La duración de este programa será de 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2025.



3. NOVEDADES PARA EL AÑO 2024

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con el objetivo principal de mejorar los incentivos fiscales al mecenazgo, tanto si es efectuado por personas físicas, como por personas jurídicas o por no residentes.

Estas modificaciones entran en vigor el 1 de enero del año 2024.



Entidades exentas

- Se amplía el ámbito subjetivo de las entidades exentas a aquellas que se dediquen a la defensa de los animales.
- Asimismo, se especifica que no tendrán la consideración de remuneración de los cargos, los seguros de responsabilidad civil contratados por la entidad sin fines lucrativos en beneficio de los patronos, representantes estatutarios y miembros del órgano del gobierno, siempre que solo cubran riesgos derivados del desempeño de tales cargos en la entidad.
- Respecto al requisito de destinar, al menos, el 70% de determinadas rentas a los fines de la entidad, se especifica que el destino o realización a los fines de interés general puedan ser realizados de forma directa y también indirecta.



Explotaciones económicas exentas

Se incluye como explotación económica exenta la inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social, las actividades de educación de altas capacidades y las actividades de desarrollo e innovación cuando se traten de actividades definidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.



Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Como sabemos, están exentos del impuesto los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

Se aclara que en el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención queda condicionada a que tales terrenos cumplan, en el momento del devengo del impuesto y con independencia del destino al que los adscriba el adquirente, los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



Donativos, donaciones y aportaciones deducibles

- Se añade un nuevo supuesto que da derecho a practicar las deducciones por donativos: la cesión del uso de un bien mueble o inmueble, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación.
- También dan derecho a deducción los donativos, donaciones y aportaciones aun cuando el donante o aportante pudiera recibir bienes o servicios, entregados o prestados por el donatario o beneficiario, de carácter simbólico, siempre y cuando el valor de los bienes o servicios recibidos no represente más del 15% del valor del donativo, donación o aportación y, en todo caso, no supere el importe de 25.000€.



Base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones

Respecto a la base de la deducción de los donativos, se establece que en los casos de cesión de uso de un bien mueble o inmueble por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación, se incluirá el importe de los gastos soportados por el cedente en relación con tales bienes durante el período de cesión, siempre que tuvieran la consideración de gastos fiscalmente deducibles de haberse cedido de forma onerosa y sean distintos de tributos y de los intereses de los capitales ajenos y demás gastos de financiación, y estén debidamente contabilizados cuando el cedente esté obligado a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o legislación equivalente.



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se eleva la base de la deducción y los porcentajes:

BASE DE LA DEDUCCIÓN	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN
250€ (antes 150€)	80%
Resto base de deducción	40% (antes 35%)

- Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones a favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250€, será el 45 por 100 (antes 40 por 100).



Impuesto sobre Sociedades

- Se incrementa el porcentaje de la deducción, que pasa del 35 al 40 por 100.
- Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este período impositivo y el del período impositivo anterior, por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el 50 por 100 (antes 40 por 100).



- Se incrementa en 5 puntos porcentuales, pasando del 10 al 15 por 100, el límite que opera sobre la base imponible del período, a efectos de determinar la base de la deducción.



Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Los contribuyentes de este impuesto que operen en territorio español sin establecimiento permanente podrán aplicar la deducción en las declaraciones que por dicho impuesto presenten por hechos imposables acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación.
- La base de esta deducción no podrá exceder del 15 por 100 (antes 10 por 100) de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.



Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general

Se especifica que las rentas positivas que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto con ocasión de las ayudas económicas derivadas de los convenios de colaboración estarán exentas de los impuestos que graven la renta del colaborador.

También como novedad se permite que esta ayuda económica pueda ser en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador y que la difusión pueda ser también realizada por el colaborador.



4. INCENTIVOS FISCALES APROBADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS POR DONATIVOS CON VIGENCIA EN 2023

4.1. Andalucía



Deducción del 10 por 100, con el límite de 150€, de las cantidades donadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes instituciones:

- Las entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de corporaciones locales de Andalucía, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, quedando afectos dichos recursos al desarrollo de programas de esta naturaleza.
- Las entidades sin fines lucrativos y las entidades beneficiarias del mecenazgo, reguladas respectivamente en los artículos 2 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2. Aragón



Deducción del 20 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples, hasta un límite del 10 por 100 del total de la cuota autonómica del impuesto, cuando se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros organismos públicos dependientes de la misma y cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, o la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como las realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley 49/2002, siempre que sus fines exclusivos sean los anteriormente mencionados y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.

4.3. Illes Balears



Deducción del 25 por 100 de las donaciones dinerarias que se realicen durante el período impositivo, hasta el límite del 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica, destinadas a financiar la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de la misma cuya finalidad esencial sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación.
- La Universidad de las Illes Balears.



- Las entidades sin finalidad lucrativa de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, siempre y cuando el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de las Illes Balears y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.



Deducción del 15 por 100, con un límite de 660€ por ejercicio, por las donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural y al mecenazgo deportivo.

- En caso de que la cesión de uso o el contrato de comodato tenga una duración inferior a un año, esta deducción se debe prorratear en función del número de días del periodo anual. Si la duración es superior a un año, la deducción no se puede aplicar a más de tres ejercicios.
- La aplicación de esta deducción está condicionada al hecho de que la base imponible total del contribuyente no supere la cuantía de 33.000€ en el caso de tributación individual y de 52.800€ en el caso de tributación conjunta.



Deducción del 25 por 100, con límite de 1.200€, de las donaciones dinerarias o del valor de los bienes donados cuando el beneficiario del mecenazgo sea la Administración de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, organismos autónomos, las fundaciones, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles públicas y los consorcios que de ellas dependen, y el proyecto o la actividad cultural objeto del mecenazgo constituya un proyecto propio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus entidades instrumentales.



Deducción del 15 por 100, de las donaciones dinerarias que se realicen durante el periodo impositivo, hasta el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana, a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de ella cuya finalidad esencial sea el fomento de la lengua catalana.
- La Universidad de las Illes Balears, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Las entidades sin finalidad lucrativa acogidas a la Ley 49/2002, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea el fomento de la lengua catalana, y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



Deducción del 25 por 100, sobre una base máxima de 165€, por las donaciones dinerarias a favor de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del Tercer Sector de acción social, que estén inscritas en el registro correspondiente de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, y que, además, cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de mecenazgo, o estén parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.



4.4. Canarias



Deducción del 10 por 100, con límite de 150€, de las donaciones dinerarias con finalidad ecológica.

- El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Se han de efectuar a cualquiera de las siguientes instituciones:
 - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares o Corporaciones Municipales canarias cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
 - Entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.



Deducción del 20 por 100, con límite de 150€, de las donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias. Requisitos:

- Límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Los bienes deben estar en el territorio de Canarias y formar parte del Patrimonio Histórico de Canarias, estando inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles.
- Será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
 - Las Administraciones Públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.
 - Las Fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.



Deducción del 15 por 100, con el límite del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, de las donaciones y aportaciones efectuadas a los siguientes destinatarios:

- Administración pública canaria, corporaciones locales canarias y entidades públicas de carácter cultural, deportivo o de investigación que dependan de las mismas, siempre que destinen dichas cantidades a la promoción de cualquier actividad cultural, deportiva o de investigación. La base máxima a estos efectos será de 50.000€.



- Empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000€ cuya actividad sea la cinematográfica, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales o la edición, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad. La base máxima a estos efectos será de 3.000€.
- Empresas científicas con fondos propios inferiores a 300.000€ cuya actividad principal sea la investigación. La base máxima a estos efectos será de 3.000€.
- Universidades públicas y privadas, centros de investigación y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando se destinen a actividades de investigación o docencia o actuaciones para el fomento del acceso a la educación superior. La base máxima a estos efectos será de 50.000€.
- Empresas de base tecnológica creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades canarias. La base máxima a estos efectos será de 50.000€.



Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con la siguiente escala:

BASE DE DEDUCCIÓN IMPORTE HASTA	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN (%)
150€	20
Resto base de deducción	15

- Esta deducción es adicional a la prevista en la normativa estatal.
- La base de deducción, definida de acuerdo con la Ley 49/2002, no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Si en los 2 periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable será de 17,5 por 100, en la parte que exceda de 150€.
- Esta deducción será incompatible con la deducción por donaciones para fines culturales, deportivos, investigación y docencia y con la deducción por donaciones con finalidad ecológica, cuando se apliquen a cantidades percibidas por los mismos beneficiarios.

4.5. Cantabria



Deducción del 15 por 100, límite del 10 por 100 de la base liquidable, de las cantidades donadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones, siempre que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios u otros análogos. El mismo tratamiento tendrán las cantidades donadas a asociaciones que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, domiciliadas en Cantabria y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad.



De igual manera, los contribuyentes podrán deducir el **12 por 100** de las cantidades que donen al Fondo Cantabria Coopera. La base de esta deducción, junto a la suma de las bases por donativos y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, ambas reguladas en la normativa estatal.

4.6. Castilla y León



Deducción del 15 por 100 de los gastos para la recuperación del patrimonio cultural y natural y de las donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Requisitos:

- Cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en actuaciones autorizadas por el órgano competente.
- Las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de los anteriores bienes a favor de:
 - Las Administraciones Públicas así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.
 - La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.
 - Las fundaciones o asociaciones que se regulen bajo el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.
- Las cantidades destinadas por los titulares de los bienes para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en el territorio de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas así como de las entidades o instituciones dependientes de las mismas. También por las cantidades donadas para la recuperación de esos espacios a favor de instituciones públicas o de entidades de instituciones dependientes de las mismas.
- Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900€ en tributación individual o 31.500€ en conjunta.
- También es de aplicación esta deducción por las cantidades donadas a las Universidades públicas de la Comunidad y las cantidades donadas a las fundaciones y otras instituciones cuya actividad



principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León con alguna de estas finalidades. La base de esta deducción no está condicionada a ningún límite de cuantía en tributación individual ni conjunta.

4.7. Castilla-La Mancha



Deducción del 15 por 100, con un límite del 10 por 100 de la base liquidable, de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo, destinadas a fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social y que se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En el caso de las fundaciones, será preciso que, además de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, rindan cuentas al órgano de Protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.



Deducción del 15 por 100, hasta el límite del 10 por 100 de la cuota autonómica, de las donaciones dinerarias con finalidad de I+D+i efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.
- Las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, siempre que entre sus fines principales se encuentren la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



Deducción del 15 por 100 de las donaciones de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha a favor de las siguientes entidades:

- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Corporaciones Locales de la Región, así como las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas.
- Las Universidades que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la Región, los Centros de Investigación y los Superiores de Enseñanza Artística de la Región.
- Las entidades sin fines lucrativos de la ley 49/2002, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades destinadas a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas para fines culturales establecidos en la ley de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha a favor de determinadas entidades. La base de la deducción, junto con la de las dos anteriores no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable.

4.8. Cataluña



Deducción del 15 por 100, con un límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes, del Instituto de Estudios Araneses, de entidades privadas sin ánimo de lucro, de organizaciones sindicales y empresariales o de colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana o de la occitana, circunstancia que queda acreditada con su inclusión en el censo de dichas entidades que elabora el departamento competente en materia de política lingüística.



Deducción del 30 por 100 las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, que se hagan a favor de las universidades catalanas, de los institutos universitarios y otros centros de investigación adscritos a universidades catalanas, y de los centros de investigación promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológicos. La suma de dicha deducción junto con la deducción por donativos a favor de entidades sin ánimo de lucro establecida por la normativa del Estado no puede superar en ningún caso el porcentaje de deducción del 100 por 100.



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia.

4.9. Galicia



Deducción del 25 por 100, con un límite del 10 por 100 de la cuota íntegra, de los donativos monetarios que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades gallegas y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.



- La deducción anterior también se aplica a los donativos realizados a favor de entidades sin ánimo de lucro acogidas a la ley 49/2002, a condición de que estas últimas tengan la consideración de organismo de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con el Reglamento nº 651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.

4.10. Madrid



Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos. Esta deducción también se aplicará a las cantidades donadas a clubes deportivos elementales y básicos de la ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid. La base de la deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable.

4.11. Región de Murcia



Deducción del 50 por 100 por donaciones dinerarias a favor de cualquiera de los titulares de los proyectos que reciben aportaciones del mecenas recogido en la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia. En todo caso, las cantidades donadas deberán tener como destino la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales, artísticas, sociales, científico-tecnológicas y medioambientales.



Deducción del 50 por 100 por donaciones dinerarias cuyo destino sea la investigación biosanitaria y se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entidades dependientes del sector público autonómico o entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002.



15 por 100 de las donaciones efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se realicen a favor de las siguientes entidades:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales de la Región, así como las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas.
- Las universidades que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la Región, los Centros de Investigación y los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región.
- Las Entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persistan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se



hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.12. La Rioja



Deducciones por donativos en el ámbito de la Ley del Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Entrada en vigor: 30 de abril de 2021, salvo las deducciones del artículo 32.14 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que serán aplicables con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2020 para los donativos realizados a la Comunidad Autónoma de La Rioja que tengan como finalidad paliar los efectos de la COVID-19.

- 15 por 100 de las cantidades donadas para la promoción y estímulo de las actividades contempladas en la Ley de Mecenazgo de La Rioja.
- 15 por 100 de las cantidades donadas para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes ubicados en La Rioja cuya titularidad sea de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o que hayan sido declarados expresa e individualizadamente bienes de interés cultural e inscritos como tales en el Inventario de Patrimonio Histórico de La Rioja. Esta deducción junto con la anterior no podrá superar el límite conjunto de 500€.
- 20 por 100, con el límite de 500€, de las cantidades donadas a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000€ con domicilio fiscal en La Rioja, para ser empleados en el desarrollo de las siguientes actividades:
 - La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
 - Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
 - Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
 - El libro, la lectura y las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato, incluyendo el libro y la lectura.
 - Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de La Rioja.
 - El folclore y las tradiciones populares de La Rioja, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
 - Las artes aplicadas como la joyería y cerámica artesanal.
- 20 por 100, con el límite de 500€, del importe a que ascienda la valoración de los bienes culturales de calidad garantizada que sean donados por sus autores y creadores o por sus herederos, o sobre los que se constituya un derecho real de usufructo o depósito temporal sin contraprestación en favor de las instituciones culturales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La suma de todas las



deducciones anteriores no podrá exceder, en ningún caso, el límite del 30 por 100 de la cuota íntegra autonómica del sujeto pasivo.

- 15 por 100, con el límite de 500€, de las cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja y que estén inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. No podrá aplicarse esta deducción a las cantidades destinadas a inversiones empresariales. La cuota líquida autonómica no podrá arrojar un resultado negativo como consecuencia de la aplicación del conjunto de deducciones anteriores.

4.13. Comunidad Valenciana



Deducción del 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del importe de los donativos con finalidad ecológica realizados a favor de las siguientes entidades:

- Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
- Entidades Públicas de cualquiera de las Administraciones Territoriales cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
- Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.



Deducción del 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del valor de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano, se hallen inscritos en el inventario general del citado patrimonio, de acuerdo con la normativa legal autonómica vigente, siempre que se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- Las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas fiscalmente en la Comunitat Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico o deportivo no profesional, siempre que persigan fines de interés cultural. Se entiende por entidades sin ánimo de lucro:
 - Las fundaciones
 - Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
 - Las federaciones y asociaciones deportivas en el territorio de la Comunitat Valenciana.
 - Las federaciones y asociaciones de las entidades sin ánimo de lucro anteriores.
- La Generalitat, sus organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.
- Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.



- Las universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a estas.
- Los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.
- Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.
- Personas o entidades objetivamente comparables a las anteriores con sede en otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o estados asociados del espacio económico europeo que desarrollen proyectos o actividades declarados de interés social.



Deducción del 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del valor, con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las cantidades dinerarias donadas a cualquiera de las entidades citadas anteriormente para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano.



Deducción del 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del valor, con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las cantidades dinerarias destinadas por los titulares de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en el Inventario General del mismo, a la conservación, reparación y restauración de los citados bienes.



Deducción del 20 por 100 para los primeros 150€ y el 25 por 100 para el resto del importe, con el límite del 30 por 100 de la base liquidable, de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana cuando se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Generalitat, los organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.
- Las entidades locales de la Comunidad Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios de ellas dependientes.
- Las universidades públicas y privadas establecidas en la Comunidad Valenciana.
- Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Valenciana.
- Las entidades inscritas el último día del período impositivo en el Censo de entidades de fomento del valenciano.



TERCER SECTOR



ENERO 2024

E

ESTÍMULO FISCAL AL COMPROMISO SOCIAL INCREMENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES AL TERCER SECTOR. NUEVO IMPULSO EN APOYO A LAS ENTIDADES DEL MECENAZGO

economistas
Consejo General

SERVICIO DE ESTUDIOS

economistas

Consejo General

REAF **asesores fiscales**

Nicasio Gallego, 8 · 28010 Madrid

Tel.: 91 432 26 70 · www.reaf.economistas.es